

Illán Gómez, contra don Didier Antoine Remi Alarcón, en rebeldía, y contra la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada y asistida del Letrado don Fernando Estella López.

F A L L O

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Los Naranjos de Marbella Fase I, representada por el Procurador de los Tribunales don Guillermo Leal Aragoncillo y asistida del Letrado don Manuel Illán Gómez, contra don Didier Antoine Remi Alarcón, en rebeldía, y contra la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada y asistida del Letrado don Fernando Estella López, debo condenar y condeno a don Didier Antoine Remi Alarcón a abonar a la actora la suma de ochocientos veinticinco euros con doce céntimos (825,12), más los intereses legales desde la fecha de la presentación de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta sentencia, con expresa imposición de las costas ocasionadas a la actora; y debo declarar y declaro la preferencia del crédito de la actora por importe de 742,999 euros frente a la hipoteca inscrita a favor de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., respecto de la finca núm. 25.694 del Registro de la Propiedad núm. 3 de Marbella, sin establecer expresa condena en costas en cuanto a esta última.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Didier A. Remi Alarcón, extiendo y firmo la presente en Marbella, a cuatro de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 19 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena, dimanante de autos núm. 430/2009. (PP. 1344/2011).

NIG: 2100741C20091000523.

Procedimiento: Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 430/2009. Negociado: 2.

De: Doña María Olga Ginés García.

Procuradora: Sra. Silvia González Aragón.

Letrado: Sr. José Rafael Porrino Rodríguez.

Contra: Don Óscar Beltrán Rivelles.

E D I C T O

En el presente procedimiento Familia. Modificación medidas supuesto contencioso 430/2009 seguido a instancia de doña María Olga Ginés García frente a don Óscar Beltrán Rivelles se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Aracena.

Procedimiento sobre modificación de medidas definitivas núm. 430/09.

En Aracena a 18 marzo de dos mil once

SENTENCIA NÚM. 21

Vistos por doña María Luisa Claro González, Juez stta. del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Aracena y su partido, los presentes autos sobre modificación de medidas seguidos en este Juzgado al número 430/09 a instancia de doña María Olga Ginés García, representada por la Procuradora Sra. González Aragón y defendida por el Letrado Sr. Porrino Rodríguez, contra don Óscar Beltrán Rivelles, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, ha pronunciado la siguiente sentencia:

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente las demandas de modificación de medidas formuladas por la representación procesal de doña María Olga Ginés García, y, en consecuencia, acordar las siguientes medidas en sustitución de las vigentes:

- Se atribuye la guarda y custodia del menor (L.B.G.), a la madre, doña María Olga Ginés García, siendo la patria potestad compartida.

- Se suspende el régimen de visitas del progenitor respecto de su hijo menor.

- El progenitor abonará en concepto de alimentos una pensión en cantidad de 150 euros mensuales que se abonarán en los primeros cinco días de cada mes en la cuenta que la Sra. M.ª Olga Ginés designe al efecto; siendo esta cantidad actualizable conforme a la variación que experimente el IPC que publique el INE u organismo que legalmente le sustituya, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de la instancia.

- Se suprime la pensión, que en concepto de alimentos debía satisfacer la madre respecto del menor.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva en el plazo de cinco días desde su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1900 0000 35 043009, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Óscar Beltrán Rivelles, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Aracena a diecinueve de abril de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 26 de mayo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado, dimanante de procedimiento ordinario núm. 528/2009. (PP. 1752/2011).

NIG: 2105442C20090001660.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 528/2009. Negociado: JF.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Egasa XXI, S.A.

Procuradora: Sra. Ana María Díaz Guitart.

Contra: Doña Clara Belén Pérez González, don José Colchero Parrado y Tradeper Doñana, S.L.

E D I C T O

En el Juicio referencia se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En La Palma del Condado, a dos de febrero de dos mil once.

Vistos por doña Teresa Rebollo Varona, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de La Palma del Condado, los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 528/09, seguidos ante este Juzgado entre partes,

de un lado, como demandante la entidad «Egasa XXI, S.A.», representada por la Procuradora Sra. Díaz Guitart y asistida por el Letrado Sr. Morillo Velarde; y de otro lado, como demandados «Tradeper Doñana, S.L.», doña Clara Belén Pérez González y don José Colchero Parrado, en situación de rebeldía en este procedimiento, dicta sentencia en base a los siguientes,

F A L L O

Que con estimación de la demanda interpuesta en el presente procedimiento por la Procuradora Sra. Díaz Guitart, en nombre y representación de «Egasa XXI, S.A.»:

- Declaro resueltos los contratos descritos en el hecho primero de la demanda, por incumplimiento imputable a los demandados.

- Debo condenar y condeno solidariamente a la entidad «Tradeper Doñana, S.L.», a doña Clara Belén Pérez González y don José Colchero Parrado, a abonar a la parte actora la cantidad de 12.640,50 euros, más los intereses legales correspondientes, con expresa condena en las costas del juicio.

Dedúzcase testimonio de la presente sentencia que se unirá a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que frente a ella podrán interponer recurso de apelación, que deberá prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, según el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 1936 0000 04 0528 09, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados doña Clara Belén Pérez González, don José Colchero Parrado y «Tradeper Doñana, S.L.», por diligencia de ordenación de esta fecha el Secretario Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497. 2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En La Palma del Condado, a veintiséis de mayo de dos mil once.- El/La Secretario.